

## **AVISO PÚBLICO COMBINADO**

### **AVISO DE INTENCIÓN DE SOLICITAR LIBERACIÓN DE FONDOS Y NOTIFICACIÓN FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL**

26 de mayo de 2026

Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey  
101 South Broad Street  
Apartado postal 800  
Trenton, NJ 08625-0800

Este Aviso está relacionado con la asistencia federal proporcionada en respuesta al huracán Ida. Este Aviso deberá satisfacer dos requisitos de procedimiento separados, pero relacionados, sobre las actividades que debe llevar a cabo el Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey (DCA, por sus siglas en inglés).

#### **SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FONDOS**

A más tardar el 3 de junio de 2026, el DCA presentará una solicitud al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) para la liberación de fondos federales provenientes del Bloque de Subvenciones para el Desarrollo de la Comunidad (CDBG, por sus siglas en inglés), de conformidad con la Ley de Asignaciones Suplementarias para Alivio por Desastres de 2022 para desastres mayores, ocurridos en 2020 y 2021 (Ley Pública 117-43), aprobada el 30 de septiembre de 2021 (Ley de Asignaciones) para el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios (HARP, por sus siglas en inglés). El DCA prevé financiar los proyectos utilizando aproximadamente \$2,865.19 de los fondos del HARP.

El proyecto propuesto se llevará a cabo en la siguiente ubicación del proyecto, en el estado de Nueva Jersey, que se indica a continuación, junto a su costo estimado:

- HARP014874: 117 Sandbrook Headquarters Rd, Stockton Borough, NJ 08559 (\$2,865.19).

El proyecto incluirá diversas actividades de rehabilitación y reparación, dentro del perímetro del lote previamente desarrollado, para hacer frente a los daños relacionados con la tormenta.

El DCA, en calidad de entidad responsable, ha determinado que el proyecto propuesto está excluido categóricamente, sujeto a las disposiciones normativas del §58.5, conforme a 24 CFR 58.35(a). Como tal, se ha completado una lista de requisitos estatutarios para la solicitud con el fin de determinar si el proyecto cumple con las disposiciones normativas citadas en 24 CFR §58.5.

La información adicional del proyecto se encuentra en los registros de revisión ambiental del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey, División de Recuperación y Mitigación de Desastres, 101 South Broad Street, Trenton, NJ 08625-0800. Los registros están disponibles para su revisión y se pueden examinar o copiar durante los días laborables de 9 a.m. a 5 p.m.

## AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDAD PROPUESTA EN LLANURA DE INUNDACIÓN Y HUMEDAL

Se notifica que el DCA, como la entidad responsable bajo 24 CFR, parte 58, ha llevado a cabo una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988 y la Orden Ejecutiva 11990, y de acuerdo con las regulaciones del HUD en 24 CFR 55.20, en la subparte C: Procedimientos para Determinar el Manejo de las Llanuras de Inundación y la Protección de los Humedales. La actividad se financia bajo el Programa de Asistencia y Recuperación de Propietarios (HARP): Programa de Desarrollo de Viviendas Nuevas, Plan de Acción de la Tormenta Tropical Ida para el Estado de Nueva Jersey (Plan de Acción) [CDBG-DR, subvención número B-21-DF-34-0001].

El DCA ha determinado, de manera específica para el sitio, si la parcela se encuentra dentro de la llanura de inundación o un humedal, utilizando los mejores datos de cartografía disponibles de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Inventario Nacional de Humedales del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (USFWS, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Protección Ambiental de Nueva Jersey (NJDEP, por sus siglas en inglés). A continuación, se indica la ubicación del proyecto propuesto en relación con la llanura de inundación y el cauce de inundación:

- HARP014874: 117 Sandbrook Headquarters Rd, Stockton Borough, NJ 08559.
  - La estructura se encuentra completamente fuera de la llanura de inundación dentro de la Zona X o el Área de Riesgo Mínimo de Inundación. El cauce de inundación se ubica al este de la estructura, aproximadamente a 25 pies de la vivienda, cubriendo un área pequeña del patio delantero.

La parcela de la ubicación propuesta del proyecto, mencionada anteriormente, se ubica parcialmente dentro del cauce de inundación. Además, hay un humedal dentro de los límites de la propiedad, según lo identificado por el Inventario Nacional de Humedales del USFWS. Se observó que el humedal estaba aproximadamente a 40 pies de distancia de la estructura, según un informe de inspección del sitio preparado después de una visita al sitio, realizada el 20/2/2026.

El trabajo propuesto se limitará a actividades de rehabilitación dentro del perímetro del lote previamente desarrollado y se mantendrán todas las funciones naturales y beneficiosas de la llanura de inundación, que incluyen el almacenamiento y acarreo de aguas de inundación, descarga o recarga de aguas subterráneas, control de erosión,

mantenimiento de la calidad del agua y hábitat para la flora y fauna. Con base en la acción propuesta de rehabilitación, en el lugar del proyecto, no se prevén impactos en los humedales. Se utilizarán las mejores prácticas de gestión para el control de la erosión y la sedimentación a fin de minimizar los posibles impactos.

El DCA ha considerado las siguientes alternativas y medidas de mitigación para minimizar los efectos adversos, así como restaurar y preservar las funciones naturales y beneficiosas y los valores intrínsecos de la llanura de inundación y el humedal existentes:

- (i) Localizar el proyecto fuera de la llanura de inundación y el humedal: Nueva Jersey es el estado más densamente poblado del país y, por lo tanto, no se considera viable una política que prohíba cualquier desarrollo en la llanura de inundación, debido al gran número de parcelas dentro de ella y los humedales en los condados más afectados por el huracán Ida.
- (ii) Alternativa de No Acción: Esta significaría que los solicitantes no recibirían subvenciones en virtud del HARP. Como resultado, a estos propietarios no se les proporcionaría asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir, elevar o mitigar sus viviendas y resistir mejor el próximo evento de tormenta. Por lo tanto, sus propiedades serían más vulnerables a futuras condiciones de inundación. La Alternativa de No Acción tampoco abordaría la necesidad de contar con viviendas seguras, dignas y asequibles en el estado, ni requeriría que las viviendas dentro de la llanura de inundación sean elevadas al estándar más alto de protección contra inundaciones.
- (iii) Localizar el proyecto propuesto dentro de la llanura de inundación y el humedal (alternativa preferida): Esta alternativa permitiría a los propietarios recibir asistencia financiera para rehabilitar, reconstruir o elevar sus viviendas y, así, proteger sus propiedades de futuras inundaciones. Esta también abordaría la necesidad de contar con vivienda segura, digna y asequible en el estado.

Las acciones deben llevarse a cabo dentro de la llanura de inundación y el humedal debido a: 1) la necesidad de proporcionar vivienda segura y asequible; 2) el interés de evitar el desplazamiento de los residentes; y 3) la capacidad de mitigar y minimizar los impactos en la salud humana, la propiedad pública y los valores ambientales de las llanuras de inundación y los humedales.

Los propietarios que participen en el HARP deberán cumplir con las siguientes condiciones y medidas de mitigación para minimizar la amenaza a la propiedad, minimizar las pérdidas por inundaciones y favorecer los valores ambientales de las llanuras de inundación y los humedales:

- (i) Con la excepción de las estructuras históricas (como se definen en 44 CFR 59.1), toda la reconstrucción propuesta, las mejoras sustanciales (como se define en 44 CFR 59.1) y las actividades de elevación en la llanura de inundación deben cumplir con los requisitos de elevación más recientes, de

- acuerdo con las reglas de la Ley de Control de Áreas de Riesgo de Inundación (NJAC 7:13). Los requisitos de elevación se definirían con base en la elevación de la llanura de inundación bajo análisis.
- (ii) Las estructuras y la propiedad asegurable que se ubican parcialmente o dentro de la llanura de inundación de 100 años, que se muestra en el FIRM vigente de la FEMA, deben estar cubiertas por un seguro contra inundaciones, el cual debe mantenerse cuando se transfiere la propiedad [24 CFR 58.6(a)(1)].
  - (iii) Los humedales situados en el sitio del proyecto o en los alrededores deben protegerse de cualquier actividad innecesaria de construcción o perturbación.
  - (iv) La vegetación y el suelo expuesto deben restablecerse, lo antes posible, una vez finalizados los trabajos.
  - (v) Las bocas de drenaje existentes deben protegerse de los desechos, la tierra y la sedimentación.
  - (vi) No se utilizará equipo pesado dentro de los humedales.

Por lo tanto, los requisitos del HARP ayudarán a garantizar que el impacto adverso sea mínimo en la llanura de inundación y los humedales en las ubicaciones propuestas para el proyecto, el que cumplirá con los procedimientos estatales y locales de protección de llanuras de inundación y humedales.

El DCA ha reevaluado otras alternativas a la construcción en la llanura de inundación y los humedales y se ha determinado que no existe ninguna alternativa viable al desarrollo en estas áreas. Los archivos ambientales que documentan el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 11988, la Orden Ejecutiva 11990 y el 24 CFR 55 están disponibles para inspección pública, revisión y copia a petición del público, en los horarios y lugares delineados en el último párrafo de este aviso, para recibir comentarios.

Este Aviso tiene tres propósitos principales. En primer lugar, las personas que puedan verse afectadas por las actividades en la llanura de inundación, así como las que tienen interés en la protección del medio ambiente natural, deben tener la oportunidad de expresar su opinión y proporcionar información sobre estas zonas. En segundo lugar, tener un programa adecuado de avisos públicos puede ser una importante herramienta educativa pública. La difusión de información y la solicitud de comentarios del público sobre la llanura de inundación pueden facilitar y mejorar los esfuerzos federales para reducir los riesgos e impactos asociados con la ocupación y modificación de estas áreas especiales. En tercer lugar, como cuestión de equidad, cuando el Gobierno federal determina que participará en acciones que se llevarán a cabo en una llanura de inundación o un humedal, debe informar a quienes puedan estar en mayor o continuo riesgo.

### COMENTARIOS PÚBLICOS

Toda persona, grupo u organismo que discrepe de esta determinación o que desee comentar sobre el proyecto puede enviar sus comentarios por escrito a: Samuel

Viavattine, Subcomisionado, Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey, 101 South Broad Street, PO Box 800, Trenton, NJ 08625-0800. Los comentarios también pueden enviarse por correo electrónico a: [DRM.EHPComments@dca.nj.gov](mailto:DRM.EHPComments@dca.nj.gov). Todos los comentarios recibidos antes de 3 de junio de 2026, o siete (7) días a partir de la fecha real de publicación, lo que sea posterior, serán considerados por el DCA. Los comentarios deben especificar a qué aviso se dirigen.

### CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El DCA certifica al HUD que Jacquelyn A. Suárez, en su calidad de comisionada del DCA, consiente en aceptar la jurisdicción de los tribunales federales en caso de que se interponga una demanda para exigir el cumplimiento de las responsabilidades en relación con el proceso de revisión ambiental y que estas responsabilidades se hayan cumplido. La aprobación de la certificación por parte del HUD satisface sus responsabilidades bajo la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA, por sus siglas en inglés) y las leyes y disposiciones normativas, y permite al DCA utilizar los fondos del CDBG-DR.

### OBJECIONES A LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El HUD aceptará objeciones a la liberación de fondos y la certificación del DCA por un período de quince (15) días después de la fecha de envío anticipada o recepción real de la solicitud (lo que ocurra más tarde) solo si se fundamentan en una de las siguientes bases: a) la certificación no fue ejecutada por el Oficial Certificador del DCA; (b) el DCA ha omitido un paso o no ha tomado una decisión o conclusión requerida por las regulaciones del HUD en 24 CFR, parte 58; (c) el beneficiario de la subvención ha comprometido fondos o incurrido en costos o realizado actividades no autorizadas por 24 CFR, parte 58, antes de la aprobación de una liberación de fondos por el HUD; o (d) otra agencia federal, actuando de conformidad con 40 CFR, parte 1504, ha presentado una conclusión escrita de que el proyecto no es satisfactorio desde el punto de la calidad ambiental. Las objeciones deben prepararse y presentarse de acuerdo con los procedimientos requeridos (24 CFR, parte 58.76) y deben dirigirse a Gerilee Bennett, Office of Disaster Recovery, U.S. Department of Housing and Urban Development, 451 7th Street SW, Washington, D.C. 20410. Los posibles objetores deben ponerse en contacto con el HUD para verificar el último día real del período de objeciones.

Jacquelyn A. Suárez, Comisionada  
Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey